

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Proceso: Verbal Contractual
Demandante: Martha Hoyos de Restrepo
Demandado: Banco AV Villas SA

Barranquilla D.E.I.P., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se decide lo correspondiente al recurso de apelación interpuesto y concedido a la parte demandante contra la providencia expedida en la audiencia del 6 de abril de 2022 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del presente proceso, que negó la citación de un perito a la audiencia de instrucción y sentencia.

ANTECEDENTES

Martha María Hoyos de Restrepo presenta demanda en contra del Banco AV Villas para obtener la cancelación de unas obligaciones asumidas por Inversiones Jiménez Hermanos y su persona, y de las respectivas garantías hipotecarias que recaen sobre unos inmuebles de su propiedad, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla libró el correspondiente auto admisorio de la demanda el 23 de mayo de 2018

Se adelantó la actuación procesal hasta la audiencia del 6 de abril de 2022, en la cual se resolvió la solicitud de la parte demandante en la realización de la etapa de recepción de pruebas fuera citado el perito que realizó un dictamen pericial allegado por esa misma parte, siendo negada la petición, se expusieron las razones de inconformidad de la actora; confirmada la decisión se instauró el recurso de apelación que le fue concedido en el efecto devolutivo, luego la recurrente aportó un memorial de sustentación de su recurso.

Colocándose a disposición de esta Sala el enlace al archivo digital, Se proceder a resolver de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

1º) De conformidad a lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 322 ^[véase nota 1] del Código General del Proceso, el recurso de apelación frente a una decisión debe proponerse

¹ “ Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la

inmediatamente se profiera la providencia, con independencia de si se formula directamente o en subsidio del recurso de apelación y en el caso presente no se cumplió con esos presupuestos procesales.

Visto el video correspondiente (archivo 106Audiencia20220406) se aprecia la siguiente secuencia de hechos:

Minuto 12:37 luego de la exposición de sus argumentos y de sus decisiones, entre ellas la de negar la citación del perito Luis Molina Acero, la A Quo indicó que esa providencia quedaba notificada por Estrado.

Minutos 12:58 a 14:47 Inmediatamente a ello, la apoderada de la demandante comenzó a exponer unas razones de inconformidad, sin indicar expresamente que estuviere interponiendo recursos en contra de esa decisión

Minutos 14:52 a 15:30, la funcionaria fue quien le pregunta si puede entender que está interponiendo un recurso de reposición, a lo cual respondió que sí.

Minutos 15:31 a 16:50, se le dio traslado de ese recurso a la parte demandada, que expuso sus razones para confirmar

Minutos 16:50 a 18:34, se resuelve el recurso de reposición y se confirma

Minutos 18:35 a 20:21 la abogada insiste en sus razones de inconformidad y ante el hecho que la Jueza indica que se deja el punto e intenta continuar con la diligencia, Es en el minuto 21:28 que indica que “entonces yo apelo”.

Por lo que es evidente que este recurso de apelación es extemporáneo, no fue propuesto inmediatamente luego de proferida la decisión, sino luego que se tramitara y resolviera el recurso de reposición para confirmarla,

Por lo que deviene en inadmisibles y así se resolverá lo correspondiente

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia,

RESUELVE

Declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto contra el auto contra la providencia expedida en la audiencia del 6 de abril de 2022 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del presente proceso, que negó la citación de un perito a la audiencia de instrucción y sentencia

procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

...

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso. ”

Por secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 326 del Código General del Proceso.

Y, una vez en firme este auto se pondrá a disposición del Juzgado de origen, lo actuado por esta Corporación en forma digital, para lo establecido en el artículo 329 de ese mismo Estatuto, dado que no hay expediente físico que devolver.

Notifíquese y cúmplase

Alfredo de Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d567a4915a817f36021fa225e302049615c61a0061a2222ce3bf388a3c611ed**

Documento generado en 14/11/2023 01:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>